



El delito de legitimación de capitales en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo

The crime of money legitimization in the organic law against organized crime and financing of terrorism

Luís Mago Corrochano

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

lmagocorrochano@gmail.com

RESUMEN

El presente estudio se planteó como objetivo: Analizar los elementos del tipo penal de legitimación de capitales dentro de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Asimismo, se plantea Desarrollar los elementos del tipo penal de legitimación de capitales dentro del ordenamiento jurídico venezolano. Se justifica en la evolución de la criminalidad apalancada en el uso de tecnologías de la información, lo cual ha significado un entramado de triangulaciones y vínculos entre quienes tienen la intención de blanquear capitales, y quienes emplean los medios electrónicos y financieros de buena fe y con fines lícitos. Se plantea un estudio de las fases de ejecución del delito bajo análisis, los medios de comisión, sujetos activos del delito y actividades ilícitas que predominan en relación al delito en mención. Se fundamenta en la Teoría del Delito. El tipo de investigación es documental, bajo un nivel explicativo, y un diseño Cuasiexperimental, basados en la recopilación documental, cuyas principales fuentes bibliográficas, constituidas por la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo vigente en Venezuela al año 2023, decisiones jurisdiccionales y textos doctrinarios. Se determinó que el sistema financiero nacional e internacional es utilizado por las organizaciones criminales y por los legitimadores de capitales para realizar operaciones lícitas con fondos provenientes de actividades delictivas.

Palabras clave: legitimación de capitales, delincuencia organizada, financiamiento al terrorismo.

Recibido: 12/07/2024

Aprobado: 14/10/2024

ABSTRACT

The present study was proposed as an objective: To analyze the elements of the criminal type of money laundering within the Organic Law Against Organized Crime and Financing of Terrorism. Likewise, it is proposed to develop the elements of the criminal type of money laundering within the Venezuelan legal system. It is justified in the evolution of criminality leveraged in the use of information technologies, which has meant a network of triangulations and links between those who have the intention of laundering money, and those who use electronic and financial means in good faith and for lawful purposes. A study is proposed of the phases of execution of the crime under analysis, the means of commission, active subjects of the crime and illicit activities that predominate in relation to the crime in question. It is based on the Theory of Crime. The type of research is documentary, at an explanatory level, and a Quasi-experimental design, based on documentary collection, whose main bibliographic sources are the Organic Law Against Organized Crime and Financing of Terrorism in force in Venezuela in 2023, jurisdictional decisions and doctrinal texts. It was determined that the national and international financial system is used by criminal organizations and money launderers to carry out legal operations with funds from criminal activities.

Keywords: money laundering, organized crime, financing of terrorism.

Introducción

Desde que ha existido la humanidad ha estado junto a ella la criminalidad y por ello, siempre han existido mecanismos legales para perseguir y castigar al delincuente, evitar hagan uso o disfrute de esos bienes provenientes de su actividad delictiva; es así, como se ha venido castigando la receptación y encubrimiento en diversos delitos.

En este sentido, la legitimación de capitales como delito autónomo es relativamente nuevo; como también, sus recientes normas establecidas al sector privado, en la lucha contra la delincuencia organizada y los grandes beneficios económicos obtenidos por esas organizaciones criminales.

La delincuencia organizada como una empresa global, que cada día se aprovecha de la globalización; transfiere sus recursos entre distintos estados incluso países, o sea, lavar dinero producto de sus actividades delictivas, es su fin. La Legitimación de Capitales es un delito transnacional, y al ser detectado sirve para perseguir y congelar los fondos de organizaciones criminales. Por ello, la evolución y avances en la humanidad, ya no es

suficiente atrapar al delincuente, ahora, es necesario el perseguir, decomisar o confiscar los bienes o ganancias que se han generado de la actividad ilícita, buscando así, debilitar la estructuración de este tipo de crimen organizado y evitar consecuencias en el sistema socio económico de los países.

Cabe señalar, que la legitimación de capitales es un delito difícil de probar, y entre los principales problemas probatorios es establecer la relación de bienes o productos adquiridos con las actividades ilícitas desplegadas; como por ejemplo: el narcotráfico, tráfico de armas, evasión tributaria, tráfico de personas u otros delitos, por ello, es necesario la utilización de múltiples herramientas investigativas que permitan recabar señales, indicios, elementos de interés criminalístico y /o evidencias por parte de los órganos auxiliares de justicia.

Con este estudio se pretende profundizar sobre el conocimiento de cada uno de los elementos que constituyen el delito de legitimación de capitales dentro del ordenamiento jurídico venezolano. En criterio del autor, esta investigación debe considerarse como un tipo penal de lesa humanidad, ya que, muchas operaciones financieras son usadas como fuente de financiamiento del terrorismo, narcotráfico y crimen organizado.

Abordaje problemático

En la década de los ochenta (1980) del siglo pasado el mundo en general vio por primera vez como un problema la legitimación de capitales producto de actividades ilícitas, centrándose la atención en la legitimación del dinero proveniente de la droga; siendo una referencia mundial el crecimiento desproporcional del sector inmobiliario, de ello, se tiene lo ocurrido en el estado de la Florida (EE.UU.), en donde se construyeron grandes complejos de apartamentos oficinas entre otros, con recursos provenientes de actividades ilícitas, muy específicamente los del negocio del tráfico de droga; siendo advertida estas operaciones de legitimación cuando empezó un espiral de violencia anexas a ellas.

Fue en ese período, que los gobiernos latinoamericanos sintieron que esas sociedades criminales organizadas generaban efectos distorsionadores en las economías respectivas. De esta manera, se realizaron múltiples encuentros internacionales con la finalidad de asumir una posición común contra el delito de legitimación de capitales donde Venezuela ha sido partícipe, trayendo como consecuencia la promulgación de leyes y normativas tendentes a identificar, perseguir y fiscalizar esos capitales sospechosos. Esos avances legislativos y de organización por parte de países latinoamericanos, en la década de los noventa, trajo consigo una serie de avances tecnológicos en la comunicación, es decir, internet, comercio electrónico, transferencias telefónicas; el cual generó un desmontaje

en las barreras del comercio a nivel mundial. Dichos avances dieron inicio a la globalización comercial, pero, también la expansión de intereses de grupos terroristas y de sociedades criminales organizadas que buscaron nuevas formas de financiamiento. Siendo necesario para esas bandas criminales darles un origen lícito a esas sumas de dinero.

Ahora bien, las ganancias ilícitas y legitimación de capitales conforman un mundo complejo en permanente expansión, que va uniéndose al mundo financiero, utilizando para sus fines, cualquier mercado u oportunidad de negocio para invertir esos capitales de origen sospechoso.

Entre los delitos financieros que se cometen con mayor frecuencia está la legitimación de capitales, producto del comercio ilegal, y ocultamiento de ingresos al fisco nacional. Para realizar estas actividades los delincuentes se valen de diversas modalidades, algunas de ellas, suficientemente conocidas como, por ejemplo: compra de divisas, de inmuebles o bienes costosos, mientras, que otras presentan nuevas formas ejemplo de ellas se tiene: operaciones electrónicas, pago de tarjetas de crédito.

Por otra parte, la globalización ha traído consigo un gran flujo de operaciones financieras que en la actualidad generan a las instituciones bancarias o financieras dificultades en determinar con razonable certeza, si esos fondos que son depositados, transferidos o manejados por la institución de manera electrónica, tienen un origen lícito. Esa forma de discriminación de los capitales de origen lícito o ilícito no solo son un problema la seguridad bancaria, sino también, para autoridades del Estado, ya que, se disfrazan en ese caudal de operaciones lícitas como son: el comercio electrónico, pagos con tarjetas de crédito y débito, inversiones de capitales, operaciones de criptos, remesas de emigrantes a sus familiares e inversiones en los mercados bursátiles.

Ahora bien, producto de la crisis económica, la emergencia humanitaria compleja y la grave problemática de la forzada migración venezolana ha generado una oportunidad de negocio para las organizaciones criminales nacionales. Quienes, sin ningún tipo de escrúpulos, han aprovechado estas nuevas ventanas de negocios ilícitos, como serían la trata de personas y explotación sexual de migrantes indefensos; para generar unas ganancias o utilidades que deben necesariamente blanquearse o legitimarse.

De lo antes expuesto, se presenta un problema desde el punto de vista técnico- jurídico, derivado de la misma concepción del delito de Legitimación de Capitales; ya que, el delito en cuestión, no solo es un tipo penal que amerita necesariamente la comisión de alguno de los hechos a que se refiere la Ley Orgánica de Drogas, Ley contra la Corrupción, Ley

Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, de manera que, es imperativo que exista una actividad principal, relacionado con las diferentes fases del tráfico de drogas.

Actualmente, ante la complejidad que genera el mundo comercial globalizado en expansión, el crimen organizado se ha agigantado tanto en los métodos que utiliza para delinquir, como en la facilidad de violar normas y principios legales, amparados en sus conocimientos y en el poder obtenido por la fuerza o por el dinero de actividades ilícitas.

De lo anteriormente planteado, la presente investigación se orienta en determinar de los elementos que constituye el tipo penal del delito de Legitimación de Capitales conforme el ordenamiento jurídico venezolano, específicamente en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

Todo ello, conduce a plantearse como objetivo Analizar los elementos del tipo penal de legitimación de capitales dentro de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

Fundamentos teóricos referenciales

Para la presente investigación se toma como fundamento teórico la **Teoría del Delito**, dicha teoría tiene como visión primordial el comportamiento humano para la estructuración de los tipos penales. Así, la teoría del delito es producto de la doctrina jurídico-penal, siendo una de las principales manifestaciones la dogmática del Derecho Penal. El cual, tiene como objetivo la búsqueda y consecución de los principios básicos del Derecho Penal Positivo y su desarrollo en un sistema unitario. Esta teoría no se detiene en estudiar los requisitos específicos de un tipo penal, sino en profundizar los elementos y condiciones primordiales e inherentes a delitos y comportamiento humano.

De esta manera, el derecho penal moderno no sanciona a todas las conductas, pero todos los comportamientos que reciben una sanción penal tienen una base prejurídica común, como lo es el comportamiento humano.

Entendiéndose, que ese comportamiento humano se manifiesta en el mundo externo tanto en actos positivos como en omisiones. Dichas manifestaciones se conocen como acción y omisión. La acción y la omisión son elementos básicos en la construcción de la teoría del delito, siempre y cuando el acto desplegado o no se adecue con la conducta desplegada en el tipo penal, es decir, con la figura tipificada relevantemente como delito.

Por su parte, los doctrinarios han llegado a un consenso, aunque no absoluto, en que el delito supone sea una acción típica, antijurídica, culpable y que posiblemente estén presentes otros elementos de punibilidad. Por tanto, todo delito de delincuencia organizada, no es más que un delito, el cual posee unas características propias, que permiten entenderle como tal; pero, deben concurrir en el mismo, los elementos siguientes: la acción, tipicidad, antijuricidad, y culpabilidad.

La definición y alcance de éstos, en unos debates continuos entre la doctrina, por lo que, traemos a colación las definiciones dadas por el autor Rodríguez, A. (2023) quien los define en la forma siguiente:

- **Acción:** es una manifestación como una conducta humana o comportamiento exteriorizado, que ha salido de la esfera interna del individuo, y que además es consciente a las consecuencias de ella. Excluyendo a las que no ha participado el Yo consciente del individuo
- **Tipicidad:** este elemento consiste, en que la acción u omisión debe encontrarse plenamente descrita en una norma penal que la haga susceptible de ser sancionada con una pena.
- **Antijuricidad:** la acción típica ha de ser antijurídica, es decir, que debe afectar a un bien jurídico tutelado de manera contraria al Derecho.
- **Culpabilidad:** elemento que se define, como la comprobación de la persona que ha realizado el comportamiento típico y antijurídico, a los efectos de establecer en definitiva su responsabilidad en la comisión del delito. (p.32)

Delito de legitimación de capitales

Los autores Piva, G y Granadillo, A, (2015, p.85) en su obra “Asociación para Delinquir y Legitimación de Capitales”, definen la legitimación de capitales, “blanqueo” o “lavado” de dinero, como: “el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con la apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita”.

Ahora bien, podemos definir la legitimación de capitales como el conjunto de mecanismo u operaciones lícitas, realizadas por el sujeto activo llamado legitimador, cuyo objetivo es integrar al sistema económico y financiero, ganancias ilícitas provenientes de actividades delictivas que van desde el terrorismo, tráfico de drogas, tráfico de personas, tráfico de armas, secuestro, extorsión y otras; por las sociedades criminales organizadas y cuyo fin es disfrazarlos como si hubiesen sido obtenidos de forma lícita. El lavado de dinero es un delito difícil de probar, y uno de los principales problemas es establecer la relación de los bienes o productos con el narcotráfico u otras actividades ilícitas y además, demostrarle al

lavador que es consciente de dicha relación, la auditoría forense se constituye en una gran herramienta para buscar los indicios y evidencias para que se conviertan en pruebas en contra de los criminales.

Denominaciones de la legitimación de capitales

Las legislaciones de países latinoamericanos, han empleado múltiples denominaciones para referirse al delito de lavado de activos o legitimación de capitales. De esta manera, el autor Rebolledo, A. (2007, p.27) en su libro “Prevención y Control de Legitimación de Capitales”, procede a realizar un compendio de las definiciones jurídicas que recibe el delito de lavado de activos, en los siguientes países:

Argentina: Lavado de Activos.

Bolivia: Legitimación de ganancias ilícitas.

Brasil: Lavado de Bienes, Derechos y Valores.

Chile: Lavado de Dinero.

Colombia: Lavado de Activos.

Costa Ricas: Legitimación de Capitales procedentes del narcotráfico.

Cuba: Lavado de Dinero.

Ecuador: Conversión o transformación de bienes (Lavado de Dinero)

Salvador: Lavado de Activos.

Guatemala: Transacciones e inversiones ilícitas.

Honduras: Lavado de Dinero o Activos.

México: Operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Nicaragua: Lavado de Dinero y Activos de Actividades Ilícitas.

Panamá: Blanqueo de Capitales.

Paraguay: Lavado de Dinero o Bienes.

Perú: Lavado de Activos.

Republica Dominicana: Lavado de Bienes relacionados con el tráfico ilícito de drogas delitos conexos.

Uruguay: Blanqueo de Dinero.

Venezuela: Legitimación de Capitales.

La terminología utilizada no se somete siempre a criterios estrictamente jurídicos, la mayoría de las veces obedece a neologismos utilizados o sinónimos de palabras extranjeras. El Término de Legitimación de Capitales, adoptado por el Legislador Venezolano, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 271 y la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, fue acogido por la derogada Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas del 30 de septiembre de 1993 (hoy derogada); siendo la ley vigente la Ley Orgánica de Drogas (2011).

Características de la legitimación de capitales

El autor, Gerbasi, G. (2016) desarrolla en su obra titulada “El tratamiento de la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo en la legislación venezolana”, las características del precitado tipo penal y lo hace en la forma siguiente:

- 1) Es autónomo, visto que la conducta desplegada por el autor puede adecuarse al tipo penal, de forma directa e inmediata sin necesidad de recurrir a otro delito, ni a otro ordenamiento jurídico ni a esperar sentencia previa de otro sujeto por otro delito;
- 2) Es pluriofensivo, todo ello por la pluralidad de bienes tutelados que se protegen y que están contenidos en el orden social y económico;
- 3) De resultado, es un delito de lesión, porque se consuma produciendo daño efectivo en el bien jurídico protegido; y
- 4) Es especial, por encontrarse regulado, dado su complejidad, grado de organización criminal y bastos recursos utilizados en una ley especial.

Asume perfiles de clientes normales

La Legitimación de Capitales tratará de asumir perfiles que no levanten sospechas. Trata de mostrarse como el "cliente ideal". Por ello, todos los oficiales de fiel cumplimiento contra la legitimación de capitales, operadores de compliance contra la legitimación de capitales y autoridades en la materia; debe tener especial cuidado de aquellos clientes que cumplen de manera minuciosa y a cabalidad con todos los requerimientos de recaudos que se le realicen, por parte de instituciones bancarias o financieras.

En cuanto al Profesionalismo y complejidad de los métodos, las organizaciones criminales han “profesionalizado” al legitimador de Capitales quien es normalmente un experto en materias financieras, los cuales poseen estudios avanzados en distintas disciplinas, requeridas para confundir u ocultar el verdadero origen ilícito de los bienes objeto del blanqueo. Su finalidad es reducir la posibilidad de vincular los activos con su

origen ilícito de su riqueza; utilizando para ello, entramados de ingeniería financiera que utilizan sofisticados modelos o métodos de lavado. Crean empresas ficticias o de papel, adquieren empresas lícitas con problemas económicos; manejan múltiples cuentas en diversas oficinas o entidades, buscan mezclar su dinero sucio con una actividad aparentemente lícita.

Por ello, constituye un fenómeno de dimensiones internacionales, sobrepasa fronteras con los cambios de soberanía y jurisdicción que ello implica. El desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones facilita la transferencia de riqueza a través del planeta y permite a la delincuencia operar internacionalmente. Por su parte, el legitimador tratará de acudir o utilizar países que no tienen adecuadas políticas en prevención y a aquellos que no ofrecen cooperación judicial internacional e intercambio de información para perseguir el lavado de dinero.

Ahora, estas organizaciones criminales como los legitimadores reclutados por ellas, para el ocultamiento de fondos ilícitos; se la ingenian de múltiples maneras utilizando empresas financieras y no financieras para canalizar la mayor parte de los fondos a blanquear. El aprovechamiento de empresas en problemas financieros, de negocios poco regulados, empresas de seguros, cambios de dinero en efectivo por fondos bancarizados de terceros o el contrabando físico de dinero, son las esferas vulnerables utilizadas por las bandas organizadas.

De allí, enunciarnos las **Etapas de la Legitimación de Capitales**, que según las Naciones Unidas en su informe “Refugios Financieros” (1999), estableció que en el delito de legitimación de capitales se siguen tres fases o etapas básicas y generales, las cuales se describen a continuación:

Primera: alejar de los autores los fondos recibidos de toda asociación directa con el delito en cuestión.

Segunda: disfrazar y eliminar todo rastro de la procedencia de estos capitales, realizando múltiples operaciones.

Tercera: retornar el dinero al delincuente una vez ocultado su origen geográfico, así como la actividad de la que procede. (p.5)

En consecuencia, tres pasos básicos se identifican en el proceso del Lavado de Activos; análisis detallado cada uno de ellos:

- **Colocación:** esta podría definirse como la etapa de mayor complejidad para el legitimador, visto que debe vencer varios obstáculos como lo son: ingresar las

cantidades de dinero recibidas por las sociedades criminales al sistema financiero, mediante diversos modus operandi y como segundo obstáculo las grandes cantidades de dinero que podría recibir. Por eso se explica que en Venezuela se han promulgado leyes de primer orden que exigen a las Instituciones financieras, información sobre la recepción de cantidades sustanciales de efectivo.

- **Estratificación:** Los legitimadores realizan una serie de transacciones financieras (dinero físico) o bienes (activos) a través de uno o varios bancos, con el propósito de ocultar la colocación inicial, el destino final de los fondos y el dar apariencia a unas utilidades legales.
- **Integración del capital:** esta viene a ser la última etapa en el proceso de legitimación, la cual consiste en que, una vez obtenido la cortina o supuesta justificación de los fondos legitimados, son incorporados al sistema económico de la empresa legal.

Una **técnica** de legitimación de capitales es un procedimiento individual o paso en el lavado de productos ilegales, similar a una transacción comercial individual legítima. También se le pueden definir como los procesos adoptados por los delincuentes para transformar sus fondos y bienes productos de actividades ilícitas en fondos y bienes con apariencia de legalidad, a través de la realización de operaciones que involucran al sector financiero o cualquier otro sector económico. Cuando los **Métodos** usados son exitosos el lavador los adopta y los sigue utilizando frecuentemente en sus operaciones de lavado de activos.

De esta manera, Rebolledo, A. (2007, p.39) en su obra "Prevención y Control de Legitimación de Capitales", realiza una descripción de los métodos y técnicas más comunes, utilizadas en materia de legitimación de capitales, se procede en la forma siguiente:

- a.- Estructurar, o Hacer " Trabajo de Pitufo" o "Trabajo de Hormiga":** en la etapa de estructuración, se define uno o varios individuos llamados ("pitufos") estos individuos o grupos de personas realizan múltiples transacciones con la base de fondos ilegales por un período limitado, dadas en la misma institución o diferentes instituciones financieras. En este tipo de operaciones delictivas se manejan grandes sumas de dinero las cuales son estructuradas, es decir, divididas en pequeñas cantidades de dólares, con el único propósito de no levantar sospechas en los departamentos de seguridad bancarios.
- b.- Complicidad de un funcionario u Organización:** es cuando uno o varios funcionarios pertenecientes a una institución bancaria o financiera abren cuentas, reciben depósitos o admiten cualquier otro tipo de actividad financiera, sin solicitar la debida información para poder procesar este tipo de transacciones, cometiendo el error de indirectamente

facilitar el delito de la legitimación de capitales, en cualquier entidad crediticia, sin tomar las debidas previsiones del caso.

c.- Mezclar: esta es una técnica bastante utilizada por el legitimador de capitales, en donde combina todos los lucros ilícitos con los fondos legítimos provenientes de una compañía; luego de esto, el mismo se encarga de presentar el monto total de esta mezcla como producto de la renta en la actividad legítima de dicha empresa.

d.- Compañías de Fachada: la compañía de fachada es una entidad o instrumento que está legítimamente organizada y que participa, o hace ver que participa, en una actividad comercial legítima, utilizada por el legitimador para disfrazar la actividad ilícita que este realice o los fondos mal habidos que este genere, dándoles carácter legítimo y justificado a sus altos ingresos. Este tipo de compañía puede ser una empresa legítima que mezcle los fondos ilícitos con sus propias rentas, igualmente puede ser también una compañía que actúa como testaferro, formada expresamente para la legitimación de capitales. Puede estar ubicada físicamente en una oficina, o a veces puede tener únicamente un frente comercial, (sólo una dirección electrónica o un apartado postal, es decir, sin presencia física).

e.- Compras de Bienes o Instrumentos Monetarios con Productos en Efectivo: este es un tipo de estrategia bastante utilizada por un legitimador de capitales, que dispone la compra de bienes tangibles, (tales como automóviles, embarcaciones, aviones, artículos de lujo, propiedades o metales preciosos) o instrumentos monetarios (tales como giros bancarios, cheques de gerencia o de viajero, y de valores), con dinero en efectivo que se origina directamente de la actividad criminal. Con este tipo de actividad, el legitimador busca continuar con su tendencia criminal (por ejemplo, transporte, escondites.), y como para mantener un estilo de vida lujoso.

f.- Contrabando de Efectivo: se les llama así a los modos operandi que involucra el transporte físico de efectivo, y de mercancías obtenido de una actividad criminal hacia localidades ubicadas fuera del país. El legitimador puede transportar el efectivo por avión, barco, o vehículo particular o de carga, a través de fronteras terrestres. Actualmente la habilidad e imaginación de estos jefes de lavado de dinero son muy grandes debido a que han encontrado las formas y medios más inusuales para pasar desapercibidos todos los fondos ilícitos.

g.- Transferencias Telegráficas o Electrónicas: es una técnica que involucra el uso de la red de comunicaciones electrónicas, de bancos o de compañías que se dedican a transferencias de fondos comerciales, para mover el producto criminal de un sitio a otro. Por medio de este método, el legitimador puede movilizar fondos fácilmente a cualquier parte del país o al extranjero. El uso de transferencias telegráficas es considerado probablemente, la técnica más importante para estratificar los fondos

ilícitos. Los legitimadores prefieren esta técnica porque les permite enviar fondos a su destino rápidamente, y el monto de la transferencia normalmente no está restringido.

h.- Cambiar la Forma de Productos Ilícitos por medio de Compras de Bienes o Instrumentos Monetarios: bajo esta técnica, el legitimador de capitales cambia los productos ilícitos de una forma a otra, a menudo en rápida sucesión. El legitimador puede, por ejemplo, adquirir cheques de gerencia con giros bancarios o cambiar giros por cheques de viajero. Los productos se vuelven más difíciles de rastrear a través de este tipo de conversiones; en algunos casos, los casinos u otras casas de juego pueden facilitar la legitimación de capitales convirtiendo los productos criminales en fichas.

i.- Venta o Exportación de Bienes: este tipo de transacción se maneja cuando el legitimador necesita vender o exportar los bienes que fueron adquiridos por este, producto de la actividad criminal a que el mismo se dedica, generalmente, en este tipo de actividades es muy difícil determinar la procedencia del delito, y presencia del comprador original (legitimador) se hace borrosa.

j.- Ventas Fraudulentas de Bienes Inmuebles: estas se producen cuando el legitimador compra una propiedad o un Bien Inmueble con el lucro ilícito por un precio que significativamente es mucho menor que el valor real del mismo; este paga la diferencia restante al vendedor en efectivo, de manera que se hace una negociación que puede denominarse "por debajo de la mesa", evitando no solo el tener que pagar los gravámenes exigidos por la Ley, cuando se protocoliza una venta sino el justificar un capital con la adquisición de ese bien inmueble.

k.- Establecimiento de Compañías de Portafolio o Nominales: una compañía de portafolio, es una entidad que generalmente existe solamente en el papel; esta no participa en el comercio. En la legitimación de capitales, se usan tales compañías para encubrir el movimiento de fondos ilícitos. Las compañías de portafolio ofrecen la cobertura confidencial suficiente de una sociedad anónima, disfrazando a sus verdaderos dueños por medio de una representación nominal tanto para los accionistas como para los directores.

l.-Complicidad de la Banca Extranjera: las instituciones financieras extranjeras pueden proporcionar una explicación legítima del origen de fondos lavado de dólares; Así como en el tema de la complicidad de un funcionario o de una organización financiera descrito anteriormente, ésta puede, a sabiendas o por ignorancia, ayudar en este proceso, ellas actúan de cierta manera en colaboración con la propagación de estas actividades ilícitas que sin duda tiene extensiones en todo el mundo.

m.- Transferencias Inalámbricas o entre Corresponsales: esta técnica presume que una organización de legitimación de capitales puede tener dos o más filiales en diferentes países, o que podría haber alguna clase de filiación comercial entre dicha

organización y su contraparte ubicada en el extranjero. Los fondos a ser lavados entran en la filial en un país y después se hacen disponibles en el segundo país, en la misma moneda o en otra diferente. La coordinación entre ambas terminales de la operación se lleva a cabo por teléfono, por fax, o por cualquier otro medio arreglado de antemano.

n.- Falsas Facturas de Importación/Exportación o "Doble Facturación": esta técnica utilizada comúnmente por estos legitimadores quienes declaran el valor de importaciones y exportaciones, a un precio distinto al que se manejan en las facturas o simplemente falsifican la información, documentación y valores monetarios para poder realizar esta operación de manera lícita, sin ser señalados o perseguidos.

ñ - Garantías de Préstamos: son utilizados como garantía la mayoría de los depósitos provenientes de fondos ilícitos como por ejemplo los certificados de depósito, los de valores. En este sistema el legitimador de capitales obtiene préstamos totalmente legales y a través de estos préstamos, el legitimador puede adquirir una amplia cantidad de bienes inmuebles, de negocios, u otros bienes.

o.- Venta de Valores a través de Falsos Intermediarios: esta es una técnica donde el legitimador se vende valores a sí mismo, a través de un falso intermediario, generalmente una compañía de portafolio. El legitimador tiene toda la libertad y potestad de vender las acciones y mostrar una ganancia aparentemente legal, sin que se le sea imputado o señalado por ello.

p.- Venta de Valores a través de Falsos Intermediarios: bajo esta técnica el legitimador se vende valores a sí mismo a través de un falso intermediario, generalmente una compañía de portafolio. El intermediario hace que suba el precio de los valores mantenidos por el legitimador a través de la infusión de productos derivados criminalmente. El legitimador puede entonces vender las acciones y mostrar una ganancia aparentemente legal.

Mecanismos para la legitimación

Un mecanismo, puede estar representado por una empresa comercial o financiera que facilita el mismo, incluso varias de las empresas financieras (por ejemplos bancos y casas de cambio), que participan en negocios legítimos también toman parte, con o sin su conocimiento, en el lavado de fondos ilegales.

Según prácticas comerciales modernas, las distinciones entre los varios tipos de negocios que ofrecen servicios financieros se han vuelto difusas o por lo menos de difícil precisión, en este orden de ideas podemos encontrar que un negocio de cambio de moneda puede también servir para transmitir fondos o un prestamista puede cambiar cheques y operar al mismo tiempo como un agente de una compañía telegráfica.

Algunos de los mecanismos o herramientas más comunes utilizadas en el Lavado de Activos son:

- Bancos, incluyendo bancos comerciales, bancos privados, e instituciones de ahorro (por ejemplo, asociaciones de ahorro y préstamos, bancos cooperativos, entre otros),
- Corredores de bolsa o de productos.
- Bancos o compañías de inversiones (por ejemplo, fondos mutuales).
- Cambios de moneda extranjera. La casa de cambio es probablemente el ejemplo más notable de este mecanismo usado para lavar dinero, esto es, han servido como legitimadores de capitales a través del servicio financiero que ellas proporcionan a sus clientes.
- Libradores, tenedores o beneficiarios, de cheques de viajero, cheques, giros, o instrumentos similares. En especial en las zonas fronterizas las casas de cambio de cheques y giros se han convertido, cada vez más, en una fuente de preocupación por su uso potencial para la legitimación de capitales. Prestamistas.
- Compañías de préstamos o financieras.
- Compañías que operan en el envío de remesas o envíos de dinero.
- Casinos o casas de juego.
- Compañías de seguro.
- Operadores de metales preciosos, piedras o joyas.
- Agencias de viaje.
- Venta de automotores minorista (incluye automóviles, aviones y embarcaciones).
- Compañías inmobiliarias.
- Tipologías utilizadas actualmente en la comisión del delito Legitimación de Capitales:
 - Delitos contra la Propiedad: **1.-**Fraude con dispositivos de acceso (Tarjeta de débito y de crédito, delitos electrónicos). **2.-** Tráfico de metales y piedras preciosas.
 - Delitos contra el orden socio-económico.
 - Delito culposo de la prevención y control de legitimación de capitales (se penaliza la negligencia, imprudencia e impericia).
 - Delitos contra el orden público: Conspiración, Terrorismo, Tráfico de armas.
 - Delitos contra la fe pública: Lucro indebido y lucro ilícito. De la falsificación de monedas o títulos de crédito público.
 - Delitos contra la administración de justicia.
 - Delitos contra las personas y la libertad individual. (Trata de personas. Trata de emigrantes. Privación ilegítima de libertad y secuestros agravantes. Los cómplices. Tráfico ilegal de órganos. Secuestro).
 - Delitos contra la conservación de los intereses públicos y privados. Apoderamiento y tráfico de los vehículos de motor. Comunicación legal.
 - Delitos contra la cosa pública. Corrupción. Corrupción Pública.
 - Delitos contra la libertad de industria y comercio.

La prueba en el delito de legitimación de capitales

Es la forma con la que han contado los funcionarios judiciales para reconocer los derechos. El hombre ha tratado siempre de aplicar justicia, basado en experiencias personales y tendencias ideológicas de la norma jurídica, llamada a solucionar el problema suscitado. Por tal motivo, la prueba penal y su aspiración es importante al interior del proceso, porque es a través de esos elementos de juicio con los cuales se acredita un hecho objeto de investigación. Sin probanza, en el caso del derecho penal, no se puede hablar de elementos constitutivos de la conducta punible y, menos, aplicar cualquier esquema del delito; el funcionamiento judicial debe formar su convicción sobre los hechos demostrados, la cual tiene que ser allegada por el instructor, operador judicial y sujetos procesales, según el caso.

Por ello, cuando se habla de prueba, lo que se desea es recopilar los principios de derecho probatorio y analizarlos a la luz de lo dispuesto en la Constitución y en la Ley, especialmente según lo dispuesto en los códigos vigentes.

Bases legales

Para la presente investigación se tiene como bases legales los artículos, resoluciones, tratados, convenios firmados y ratificados por el Estado venezolano, y lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano, entre los que se destacan los siguientes:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Según lo establecido en el Título III, relativo a los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes, en el Artículo 29, establece:

El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades. Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.

Artículo 54, establece: “Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre. La trata de personas y, en particular, la de mujeres, niños, niñas y adolescentes en todas

sus formas, estará sujeta a las penas previstas en la ley.” (p.43); la norma constitucional anteriormente transcrita prohíbe y establece que se sancionaran de acuerdo a lo establecido en la ley, el tráfico de personas, la cual es una fuente de capitales ilícitos a ser legitimados.

Este artículo tiene una relevancia en la investigación por cuando establece que el tráfico de personas está prohibido; por lo que el dinero generado por esas actividades podrá ser confiscado.

Capítulo III. Del Poder Judicial y del Sistema de Justicia

Artículo 271. “En ningún caso podrá ser negada la extradición de los extranjeros o extranjeras responsables de los delitos de deslegitimación de capitales, drogas, delincuencia organizada internacional, hechos contra el patrimonio público de otros Estados y contra los derechos humanos. No prescribirán las acciones judiciales dirigidas a sancionar los delitos contra los derechos humanos, o contra el patrimonio público o el tráfico de estupefacientes. Asimismo, previa decisión judicial, serán confiscados los bienes provenientes de las actividades relacionadas con los delitos contra el patrimonio público o con el tráfico de estupefacientes.”(p.116).

El precepto constitucional ut supra transcrito establece como una obligación del Estado perseguir a los legitimadores y a su vez el compromiso de extraditar a todos los imputados por estos delitos que sean extranjeros. Para esta investigación es sumamente importante el último párrafo de la norma, ya que, previa decisión judicial, los fondos o activos generados, producidos o de origen ilícitos deben ser confiscados por el estado.

Ley Orgánica de Drogas

Título VI. De los Delitos y de las Penas. Capítulo I. Delitos Cometidos por la Delincuencia Organizada y de las Penas

Artículo 149. Trafico. El o la que ilícitamente trafique, comercie, expendo, suministre, distribuya, oculte, transporte por cualquier medio, almacene o realice actividades de corretaje con las sustancias o sus materias primas, precursores, solventes y productos químicos esenciales desviados, a que se refiere esta Ley, aun en la modalidad de desecho, para la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicos, será penado con prisión de quince a veinticinco años.”(p.90).

Quien dirija o financie las operaciones antes mencionadas, con las sustancias, sus materias primas, precursores, solventes o productos químicos esenciales desviados, a que se refiere esta Ley, aun en la modalidad de desecho, para la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicos, será penado con prisión de quince a veinte años.

Si la cantidad de drogas no excede de mil gramos de marihuana, cien gramos de cocaína, sus mezclados o sustancias estupefacientes a base de cocaína, veinte gramos de derivados de la amapola o doscientos gramos de drogas sintéticas, la pena será de seis a ocho años de prisión. Si fuere un distribuidor de una cantidad menor a las previstas o de aquellos que transportan estas sustancias dentro de su cuerpo, la pena será de cuatro a seis años de prisión. Estos delitos no gozaran de beneficios procesales. El artículo anterior, tiene en su texto un párrafo muy importante, en específico, el segundo donde se penaliza el financiamiento de las operaciones ligadas al tráfico de sustancia estupefacientes y psicotrópicas; de esta manera, los legitimadores vinculados a este tráfico el cual es una de las fuentes principales de capitales ilícitos, serán sancionados con penas que asciende de quince a veinte años.

Ley Orgánica de Drogas

Artículo 66°. Bienes asegurados, incautados y confiscados. Artículo 183. El juez o jueza de control, previa solicitud del o la fiscal del Ministerio Público, ordenará la incautación preventiva de los bienes muebles e inmuebles que se emplearen en la comisión del delito investigado de conformidad con esta Ley, o sobre los cuales existan elementos de convicción de su procedencia ilícita. Mientras se crea el servicio especializado de administración de bienes incautados, los bienes antes señalados serán puestos a la orden del órgano rector para su guarda, custodia, mantenimiento, conservación, administración y uso,...Cuando exista sentencia condenatoria definitivamente firme, se procederá a la confiscación de los bienes muebles e inmuebles incautados preventivamente y se les destinará a los planes, programas y proyectos en materia de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas consumidoras de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como a la prevención y represión de los delitos tipificados en esta Ley. En caso de sentencia absolutoria definitivamente firme, los bienes incautados preventivamente serán' restituidos a sus legítimos propietarios o propietarias." (p.109).

La norma precita establece que los bienes utilizados en la comisión de delitos establecidos en dicha ley o sobre los que se sospeche que son producto de esa actividad ilícita serán incautados preventivamente.

Para esta investigación es relevante el contenido de este artículo, ya que, establece el aseguramiento, incautación y confiscación de activos pertenecientes a sociedades criminales organizadas; y estas lo saben por eso buscaran darles una apariencia legal a esas ganancias.

Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo

Legitimación de capitales. **Artículo 35.** Quien por sí o por interpuesta persona sea propietario o propietaria, poseedor o poseedora de capitales, bienes, fondos, haberes o beneficios, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita, será penado o penada con prisión de diez a quince años y multa equivalente al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido. La misma pena se aplicará a quien por sí o por interpuesta persona realice las actividades siguientes:

1. La conversión, transferencia o traslado por cualquier medio de bienes, capitales, haberes, beneficios o excedentes con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los mismos o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tales delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.
 2. El ocultamiento, encubrimiento o simulación de la naturaleza, origen, ubicación, disposición, destino, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho de éstos.
 3. La adquisición, posesión o la utilización de bienes producto de algún delito.
 4. El resguardo, inversión, transformación, custodia o administración de bienes o capitales provenientes de actividades ilícitas.
- 1) Los capitales, bienes o haberes objeto del delito de legitimación de capitales serán decomisados o confiscados.

El artículo anterior, de manera extensa viene a establecer la penalización de las actividades de legitimación de capitales, fundamentando para esta investigación el estudio de la auditoria forense, en vista que esos capitales ilícitos, van a tratar de ser disfrazados para evitar la confiscación de los mismos y la sanción privativa de libertad para su autor o autores.

De los delitos contra el Orden Público. Asociación Artículo 37. “Quien forme parte de un grupo de delincuencia organizada, será penado o penada por el solo hecho de la asociación con prisión de seis a diez años”.

El artículo antes transcrito nos tipifica las sociedades organizadas del crimen, siendo de vital importancia para este estudio dicha calificación en vista que el trabajo investigativo

que utilice como herramienta la auditoria forense permitirá llevar a un juicio oral y público a todos los legitimadores que a través de una investigación documentada se hayan asociado para realizar legitimaciones de capitales.

Responsabilidad de las personas jurídicas Artículo 31. Las personas jurídicas, con exclusión del Estado y sus empresas, son responsables civil, administrativa y penalmente de los hechos punibles relacionados con la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo cometidos por cuenta de ellas, por sus órganos directivos o sus representantes. Cuando se trate de personas jurídicas del sistema bancario, financiero o cualquier otro sector de la economía, que intencionalmente cometan o contribuyan a la comisión de delitos de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, el Ministerio Público notificará al órgano o ente de control correspondiente para la aplicación de las medidas administrativas a que hubiere lugar. Sanciones a las personas jurídicas.

La ley contra la delincuencia organizada no solo establece sanciones para los legitimadores de capitales sino también sanciones para esas empresas que se presten para dichas acciones legitimadoras; siendo para este estudio de suma importancia dicho precepto legal, ya que, con la auditoria forense no solo se lograrían fundamentar acusaciones en contra de los legitimadores sino también contra empresas que sean permisivas con este delito.

En lo que respecta a la identificación de los elementos del delito de legitimación de capitales conforme la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, este investigador pudo determinar una basta discusión entre los doctrinarios, quienes han llegado a un consenso, el cual no parece ser general ni permanente. Por cuanto, el delito en sí, supone que sea una acción típica, antijurídica, culpable y que puedan estar presentes otros elementos de punibilidad.

Por tanto, siendo la legitimación de capitales, un delito de delincuencia organizada, el cual posee unas características propias; pero que deben concurrir en el mismo elemento como: la acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. La definición y alcance de los mismos, fueron definidos dentro de la presente investigación, pero seguirá siendo un debate continuo entre la doctrina nacional e internacional.

Además, se pudo determinar, que el tipo penal de legitimación de capitales conforme la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, tiende a evolucionar con cada nuevo producto que presenta el mercado financiero y/o las

instituciones bancarias, es decir, la aparición de nuevos productos tecnológicos bancarios facilita de alguna manera el trabajo de los legitimadores de capitales.

Aunado a ello, fue precisado que el sujeto activo en este delito, es un operador profesional, con la pericia necesaria para armar complicadas estructuras de ingeniería financiera que busca dar legitimidad al dinero obtenido de actividades ilícitas. Asumiendo, un perfil de cliente normal, desarrollando una apariencia, que busca no levantar sospechas de ningún tipo.

Entendiéndose que se muestra como un cliente ideal, al cual los sujetos obligados, como ejemplo: los oficiales de fiel cumplimiento contra la legitimación de capitales, operadores de compliance contra la legitimación de capitales y autoridades en la materia; deben observar con especial detenimiento para poder detectarlos. Las organizaciones criminales han entendido la necesidad de reclutar y preparar a su legitimador de Capitales, quien normalmente se convierte en experto financiero, poseyendo estudios avanzados en distintas disciplinas, requeridas para ocultar el verdadero origen ilícito de los bienes objeto del blanqueo. El fin de ese profesional, es reducir la posibilidad de vincular activos con su origen ilícito de su riqueza; utilizando para ello, entramados de ingeniería financiera con sofisticados métodos de lavado.

Así, el ocultamiento de los fondos ilícitos, por parte de las sociedades criminales como el personal contratado para ello, utilizan empresas financieras y no financieras para canalizar la mayor parte de los fondos a blanquear.

En cuanto a la descripción de los **medios de comisión electrónicos** predominantemente empleados para la ejecución del delito de legitimación de capitales, es importante destacar que la globalización comercial, atrajo intereses de grupos terroristas y de sociedades criminales organizadas, que buscaron nuevas formas de financiamiento. Siendo necesario para esas bandas criminales el darles un origen lícito a esas sumas de dinero.

Ahora bien, las ganancias ilícitas y legitimación de capitales conforman un mundo complejo en permanente expansión, que va uniéndose al mundo financiero, utilizando para sus fines cualquier mercado u oportunidad de negocio para invertir esos capitales de origen oscuro. Además, se pudo describir como el tipo penal se adapta a cada nuevo producto que presenta el mercado financiero y/o las instituciones bancarias, es decir, la aparición de nuevos productos tecnológicos bancarios facilita de alguna manera el trabajo de los legitimadores de capitales.

Y por último, desde una perspectiva más general, los medios de comisión electrónicos predominantemente empleados para la ejecución del tipo penal de legitimación de capitales conforme la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, tenemos la utilización del mercado de cripto monedas y cripto activos; productos financieros de reciente de data que son manejados perfectamente por los legitimadores para dar ese apariencia legal a las ganancias obtenidas por las organizaciones criminales.

Conclusiones

Al finalizar el análisis de los resultados y procesamiento de la información en función de los objetivos planteados en esta investigación, se concluye lo siguiente:

- Se determinó que el sistema financiero nacional e internacional es utilizado por las organizaciones criminales y por los legitimadores de capitales para realizar operaciones lícitas con fondos provenientes de actividades delictivas.
- Que existen mecanismos de detección de operaciones sospechosas que son utilizadas por los operadores de organizaciones criminales para encubrir el delito de Legitimación de Capitales.
- Además, se comprobó que las organizaciones criminales reclutan y contratan operadores financieros que poseen avanzados estudios en distintas disciplinas para realizar operaciones de ingeniería financiera, para darles un matiz de operaciones legales en las cuales se encubre el delito de legitimación de capitales.
- Los sujetos obligados por la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, cuentan con los medios, instrumentos y mecanismos para descubrir, investigar e identificar las operaciones realizadas por los legitimadores de capitales y detectar eficazmente el delito de Legitimación de Capitales. Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

Referencias

- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Editorial Episteme. Caracas Venezuela.
- Balestrini, M., (1997). Como se elabora el Proyecto de Investigación. Servicio Editorial. Caracas, Venezuela.
- Binder, A. (1993). Justicia Penal y Estado de Derecho. Buenos Aires, Argentina.

- Borrego, C. (2002). La Constitución y el Proceso Penal. Editorial Livrosca. Caracas. Venezuela.
- Callegari, A (2003) El delito de Blanqueo de Capitales en España y Brasil. Universidad de Externado de Colombia. Bogotá, Colombia.
- Canabal, J., Zúñiga, L, Restrepo, L., y Buendía, (2021) Legitimación de capitales en las investigaciones de los delitos. Revista Venezolana De Gerencia, 26(6), 137-154. <https://doi.org/10.52080/rvgluz.26.e6.9>
- Cano, M. (2001). Modalidades de Lavado de Dinero y Activos. Prácticas contables para su detección y prevención. Ediciones ECOE. Bogotá Colombia.
- Cano, M. y Lugo, D. (2005). Auditoría Forense en la investigación criminal del lavado de dinero y activos. Ediciones ECOE. Bogotá Colombia.
- Castillo, H. (2000). Análisis de las Normas y Procedimientos establecidos para el Control de la Legitimación de Capitales en el Sistema Bancario. Trabajo de Grado no publicado. Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado. Licenciatura en Contaduría Pública. Barquisimeto Venezuela
- Código Penal de Venezuela (2005). Gaceta Oficial N.º. 5.763. Extraordinario.16 de marzo de 2005. Caracas, Venezuela.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1.999), Gaceta Oficial N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 24 de marzo de 2000. Caracas, Venezuela.
- Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, (2004). Manual de Procedimientos del Departamento Contra el Crimen Organizado. Caracas. Venezuela
- Fahed, E. (2001) Análisis de los Delitos Financieros Tipificados en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras en Venezuela. Trabajo de Grado no publicado. Universidad de Carabobo. Área de Estudios de Post grado. Especialización en Derecho Mercantil. Valencia, Estado Carabobo.
- Federación Latinoamericana de Bancos. Lucha Mundial contra el Lavado de Activos. Disponible en <http://www.felaban.com/lavado/>. [Consulta 2008, febrero 20].
- Ferrero, J. (2013). Delito Fiscal y Blanqueo de capital. Editorial Formación Alcalá. Jaén, España.

- Gerbasi, G. (2016). El Tratamiento de la Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo en la Legislación Venezolana. Alvaro Nora Librería Jurídica. Caracas-Venezuela.
- Hernández, H. (2002). El Lavado de Activos. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Bogotá, Colombia.
- Hernández, S y Otros (2001). Metodología de la Investigación. Editorial Mc. Graw Hill. México, México.
- Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.546 Extraordinaria de fecha 05-11-2010.
- Los 100 casos del Grupo Egmont. Casos de Estudio sobre Lavado de Activos. Disponible en http://www.felaban.com/lavado/grupo_egmont.php [Consulta 2008, enero 22].
- Martínez, W (2004). El Lavado de Activos en el Mercado de Valores. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Bogota-Colombia.
- Modolell, J. (2002). Persona Jurídica y Responsabilidad Penal (Algunos problemas dogmáticos y de política criminal). Departamento de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela.
- Parella S., y Martins. (2003). Investigación Cuantitativa. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, FEDEUPEL. Caracas, Venezuela.
- Piva, G. y Granadillo A. (2015). Asociación para delinquir y Legitimación de Capitales. Dabosan Ediciones. Caracas-Venezuela.
- Rey, P (2003). El Lavado de Dinero desde la Perspectiva del Narcotráfico. Trabajo de Grado no Publicado. Universidad Bicentennial de Aragua. Maracay.
- Rodríguez, A. (2011). Derecho penal económico. Una aproximación. Ediciones Paredes. Caracas, Venezuela.
- Rodríguez M, Alejandro (2023). Sistemas de Gestión de Compliance. Tribuna Editorial Jurídica. Caracas, Venezuela.
- Ruiz, L. (2002). Instrumento de Investigación Educativa. 3ª. edición. CEIDEG. Editorial Horizonte, Barquisimeto, Venezuela.
- Sudeban: "Normas sobre Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales aplicables a los entes regulados por la Superintendencia

de Bancos y Otras Instituciones Financieras". Resolución N° 185-01 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.287 de fecha 20-09-2001.

Tamayo y Tamayo (1998). El Proceso de la Investigación Científica. Noriega Editores. México.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2003). Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestrías y Tesis Doctorales. Vicerrectorado de Investigación y Postgrado. Caracas, Venezuela.